



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 26 de setiembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Informe N° 0585-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 20 de setiembre 2023 y el Informe Legal N° 299-2023-OAJ/MDNC, de fecha 26 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, mediante escrito contenido en la Hoja de Trámite con registro N° 10997, el Sr. Winkler Eigberto Jauregui Rojas, solicita delineamiento del predio urbano ubicado en el Jr. Túpac Amaru, signado con el lote 01 de la Mz. 10 del Sector Juan Velasco Alvarado II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín;

Que, de la revisión y evaluación de la solicitud antes citada, la jefe (e) de la División de Catastro, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, emite opinión técnica concluyendo lo siguiente:

- Se deniega la solicitud de alineamiento del predio urbano ubicado en el Jr. Túpac Amaru, signado con el lote 01 de la Mz. 10 del Sector Juan Velasco Alvarado II Etapa del distrito de Nueva Cajamarca; toda vez que, existe discrepancias con los moradores de dicho sector por cuanto el predio antes mencionado **afecta la Avenida Rioja**, cuya sección es de 20.00 ml.
- Da cuenta que, con notificación (Acta de Constatación N° 0000365 de fecha 16 de agosto del 2023, se realizó la constatación indiciando que dieron inicio de obra sin contar con el certificado de alineamiento). Haciendo de conocimiento al propietario que aparentemente estaría construyendo en la Avenida Rioja y calle Túpac Amaru.
- Por necesidad pública, **sugiere declarar la nulidad de oficio de la Licencia de Edificación N° 169-2023-GIDUR/MDNC** de fecha 12 abril del 2023.
- Asimismo, sugiere notificar a los propietarios para que haya conciliación y determinación de proyección de la Avenida y de esta forma evitar futuras discusiones entre los moradores y propietarios. (...).

Que, en base a los fundamentos técnicos expuestos en el párrafo precedente, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe N° 0585-2023-GIDUR/MDNC de fecha 20 de setiembre de 2023, solicita opinión legal referente a la nulidad de oficio de la Licencia de Edificación N° 169-2023-GIDUR/MDNC respectivamente;

Que, la Ley N° 29090 - **Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones**, dispone en su artículo 7° que las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación. Las licencias citadas pueden ser objeto de prórroga y **modificación**, así mismo de desistimiento de **manera expresa** y a solicitud del interesado;

Que, asimismo, el literal a) y f) artículo 13° de la citada Ley, señala que el titular de la licencia de habilitación o de edificación tiene entre otros los deberes de: **Ejecutar las obras con sujeción a los proyectos aprobados**, de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, **así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones colindantes y de los elementos constitutivos del espacio público**. (...); y, dar cumplimiento al Reglamento Nacional de Edificaciones y a las demás normas que rigen para el ámbito constructivo;

Que, con fecha 12 abril del 2023, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, emite la **Licencia de Edificación N° 169-2023-GIDUR/MDNC, respecto del predio urbano** ubicado en el Jr. Túpac Amaru, signado con el lote 01 de la Mz. 10 del Sector Juan Velasco Alvarado II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiendo que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el artículo 10° del citado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**



- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, asimismo, a tenor de la misma norma, su artículo 213°, en el numeral 213.1 señala: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse **de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. El numeral 213.2 prescribe, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. [...];

Que, en ese sentido, para que la entidad declare nulo un acto administrativo, este debe incurrir en alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la referida norma. **Así, en el caso que nos ocupa, la División de Catastro, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Licencia de Edificación N° 169-2023-GIDUR/MDNC, toda vez que, de la inspección in situ, se tiene que existe discrepancias con los moradores del sector Juan Velasco Alvarado II Etapa, por cuanto el predio urbano signado con el lote 01 de la Mz. 10 del Sector en mención, se encuentra inmerso en la Avenida Rioja, cuya sección es de 20.00 ml respectivamente;**

Que, mediante informe legal N° 299-2023-OAJ/MDNC, de fecha 26 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda **Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la LICENCIA DE EDIFICACIÓN N° 169-2023-GIDUR/MDNC**, de fecha 12 abril del 2023, al haber incurrido en causales de vicios de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la forma y modo que se consigna en los considerandos del análisis legal del presente Informe Legal;

Que, en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos que precede, el acto administrativo con el cual se otorgó la licencia para la edificación del predio urbano signado con el lote 01 de la Mz. 10 del Sector Juan Velasco Alvarado II Etapa del distrito de Nueva Cajamarca, deviene en irregular, dado que, al momento de su emisión, no se observó las normas legales vigentes, como consecuencia de ello, deviene en nulo e insubsistente, por lo que, dicho acto administrativo, **debe ser declarado nulo de oficio, por haberse quebrantado el ordenamiento jurídico, en aplicación de las normas invocadas;**

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO**, de la **LICENCIA DE EDIFICACIÓN N° 169-2023-GIDUR/MDNC**, de fecha 12 abril del 2023, al haber incurrido en causales de vicios de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la forma y modo que se consigna en los considerandos del análisis legal.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al Sr. WINKLER EIGBERTO NUÑEZ SÁNCHEZ, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la presente Resolución y los actuados a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para que, a través de la División de Catastro, Desarrollo Urbano y Territorial y Acondicionamiento Territorial, de cumplimiento a la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. Gilmer Cruz Campoverde
GERENTE MUNICIPAL